

## CONTRATO DE AUDITORÍA

Conste por el presente documento un **Contrato de Auditoría** (en adelante, el “Contrato”) que suscriben de una parte:

- **DELTA GLOBAL CORP S.A.C.**, identificado con RUC N° 20601989761, con domicilio para efectos del presente documento en Torre empresarial La Encalada, Jr. Paramonga 311 Of 601. Urb. Centro comercial Monterrico, distrito Santiago de Surco y provincia y departamento Lima, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 13794646 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien actúa debidamente representada por el Sr. Jesus Jimmy Alcántara Sáenz, identificado con DNI N° 10099046, a quien en adelante se le denominará “**DELTA**”.

Y, de la otra parte;

- **PESQUERA ALTAIR S.A.C.**, identificado con RUC N° 20603046472, con domicilio para efectos del presente documento en Sub. Lote A N° S/N Z.I III Sect. Tierra Colorada distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 14062870 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien actúa debidamente representada por el Sr. Gino Julio Uccelli Romero, identificado con DNI N° 09343248, a quien en adelante se le denominará “**ALTAIR**”.

En adelante, cuando en el presente Contrato se haga referencia individual a **DELTA** y a **ALTAIR**, se les podrá denominar como la “**Parte**”, y cuando la referencia sea conjunta, como las “**Partes**”.

Sobre la base de las consideraciones mutuas acerca de la conveniencia de los términos y las condiciones que mediante el presente acuerdo intercambian y aceptan como vinculantes entre sí, las Partes pactan el Contrato conforme a las reglas privadas que siguen.

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 **DELTA** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada que se dedica, entre otros, a prestar servicios de asesorías, implementación, capacitación y auditorías de sistemas de gestión e inocuidad alimentaria según estándares nacionales e internacionales, como: HACCP, BRC, entre otros.
- 1.2 **ALTAIR** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada, que se dedica a llevar a cabo toda clase de actividades de procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos que requiere el servicio de auditoría de certificación de la Norma BRC (British Retail Consortium) Versión 8 + HACCP.
- 1.3 **ALTAIR** tiene la intención de contratar a **DELTA** para encargarle la prestación de servicios de auditoría de certificación de la Norma BRC (British Retail Consortium) Versión 8 + HACCP de su Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en Sub. Lote A N° S/N Z.I III Sect. Tierra Colorada distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, en adelante el **EIP**.
- 1.4 **DELTA** tiene la intención de ejecutar los servicios referidos en el numeral anterior a favor de **ALTAIR**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**

- 2.1 En virtud del presente Contrato, las Partes fijan los términos y condiciones en los que **DELTA** prestará los servicios que se detalla con mayor especificación en la cláusula tercera del presente Contrato.
- 2.2 Por su parte, **ALTAIR** se obliga a pagar a **DELTA** el monto de la contraprestación pactada en la cláusula quinta, en la forma y oportunidad convenidas.

## **CLÁUSULA TERCERA. – SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 3.1 **DELTA** le prestará a **ALTAIR** el servicio de auditoría de certificación de la Norma BRC (British Retail Consortium) Versión 8 + HACCP y emisión de certificado (en adelante, los “Servicios”) conforme a lo estipulado en la Propuesta de Servicios de fecha 21 de julio de 2020 adjunta al presente Contrato en el Anexo N°1 (en adelante, la “Propuesta”).

## **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO**

Las Partes acuerdan que el tiempo para la ejecución de los Servicios, no deberá exceder de dos (2) días hábiles, contados desde el inicio de la misma, conforme a La Propuesta. En ningún caso se admitirán prorrogas adicionales.

## **CLÁUSULA QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN**

- 5.1 Las Partes acuerdan que, por la ejecución de los Servicios, **ALTAIR** deberá pagar a **DELTA** la suma ascendente a US\$ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto General las Ventas (IGV).
- 5.2 **ALTAIR** está obligado a pagar o reembolsar todos los gastos de administración, viáticos, movilidad y demás que realice **DELTA** para el desarrollo de los Servicios, según lo acordado en la Propuesta.
- 5.3 El pago se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria que este indique, y sobre el monto de la retribución se realizarán las retenciones y/o deducciones que pudiesen corresponder de acuerdo a Ley.
- 5.4 La Contraprestación será cancelada de manera previa a la ejecución de los Servicios, tras la recepción del comprobante de pago emitido por **DELTA** y subsanación de cualquier observación que **ALTAIR** pueda presentar.

## **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 6.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley aplicable, **DELTA** se obliga frente a **ALTAIR** a:
  - 6.1.1 Ejecutar los servicios encomendados con la mayor calidad y eficiencia, **ALTAIR** se reserva el derecho de rechazar los trabajos que no se ajusten a lo estipulado en el Contrato, los cuales deberán ser corregidos por **DELTA** a su cuenta, costo y riesgo; y a entera satisfacción de **ALTAIR**;
  - 6.1.2 Coordinar con la persona que **ALTAIR** designe, según las áreas con las que requiera **DELTA** según el Plan de Auditoría, adjunto al presente Contrato como

Contrato de Auditoría – Pesquera Altair S.A.C. – Delta Global Corp. S.A.C.

Anexo 02, en todo lo que ésta considere pertinente en la ejecución de los servicios;

- 6.1.3 Cumplir con el cronograma y demás estipulaciones incluidas en el Plan de Auditoría.
  - 6.1.4 Cumplir en forma oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de los Servicios, la Propuesta y el Plan de Auditoría;
  - 6.1.5 Guardar absoluta reserva frente a terceros sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento como consecuencia de la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato;
  - 6.1.6 Asumir la responsabilidad por la adecuada ejecución de los servicios y el resto de las labores, previstas en el Contrato, teniendo a su cargo la dirección técnica y ejecución de las mismas;
  - 6.1.7 Ejecutar los servicios en forma independiente a **ALTAIR**, siendo responsable exclusivo de la gestión y control de los Servicios. **DELTA** será el único responsable y asumirá todas las obligaciones legales, laborales, de seguridad social, tributarias vigentes, que deriven de su actividad y de la ejecución de los Servicios;
  - 6.1.8 Enviar inmediatamente a **ALTAIR** copia de cualquier demanda, denuncia, comparendo, citación, notificación u otro documento oficial recibido en relación con cualquier hecho o con cualquier acto relacionado a la ejecución de los servicios y;
  - 6.1.9 Asumir total responsabilidad por la forma, método y manera de ejecutar los Servicios. En consecuencia, **ALTAIR** no tendrá capacidad de dirección ni control alguno en relación con la modalidad, método o manera de ejecutar los Servicios. Sin perjuicio de lo anterior, **DELTA** utilizará los métodos más adecuados para su ejecución y en cualquier caso no menores a los estándares de la industria.
- 6.2 Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley aplicable, **ALTAIR** se obliga frente a **DELTA** a:
- 6.2.1 Realizar los pagos a que está obligado conforme a la cláusula quinta de este Contrato.
  - 6.2.2 Realizar todos los pagos y/o reembolsos de pasajes aéreos, movilidad, viáticos y; en general, cualquier otro gasto adicional en los que incurra **DELTA** para la correcta prestación de sus servicios siempre y cuando, estos hayan sido previamente autorizados por **ALTAIR**.
  - 6.2.3 Otorgar un espacio físico dentro de sus oficinas para que **DELTA** pueda prestar los servicios.
  - 6.2.4 Hacer entrega de toda la documentación requerida por **DELTA**, así como acceder a las reuniones o entrevistas con las áreas de **ALTAIR** que **DELTA** indique conforme al Plan de Auditoría.

## **CLAUSULA SÉPTIMA. -CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Las Partes no podrán ceder ninguna de sus obligaciones o derechos en este Contrato sin la autorización previa y expresada por escrito de la otra Parte.

## **CLÁUSULA OCTAVA. -CONFIDENCIALIDAD**

- 8.1 **DELTA**, se obliga a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información; incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica; a la que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Contrato; así como cualquier otro asunto relacionado con **ALTAIR**, sus accionistas o empresas vinculadas a ésta o éstos (en adelante, la "Información Confidencial").
- 8.2 Asimismo, la Información Confidencial no podrá ser utilizada por **DELTA** en perjuicio de **ALTAIR**, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y, o, empresa involucrada o relacionada con las actividades desarrolladas por **ALTAIR**, sus directores, accionistas o funcionarios.
- 8.3 **DELTA** se obliga a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la Información Confidencial a la que tuviere acceso en ejecución de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de un representante apoderado de **ALTAIR**, salvo que dicha información sea solicitada por alguna autoridad pública legitimada.
- 8.4 Si una autoridad legitimada solicitare a **DELTA** la revelación de Información Confidencial, éste deberá informar este hecho a **ALTAIR**, mediante el envío de una comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. **DELTA** deberá adjuntar a la comunicación a que se refiere la oración precedente una copia de la solicitud efectuada por la autoridad pública que solicita la Información Confidencial.
- 8.5 A la terminación del Contrato, o en cualquier momento a petición de **ALTAIR**, **DELTA** le entregará toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control; dentro de los cinco (5) días calendario de solicitada por escrito por **ALTAIR**.
- 8.6 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula se mantendrá vigente en forma indefinida, incluso después de la terminación del Contrato o la resolución del mismo, según fuere el caso. En ese sentido, se deja expresa constancia que la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula sólo terminará cuando así lo acuerden por escrito las Partes.

## **CLÁUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESOLUCIÓN**

- 9.1. **ALTAIR** se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para terminar los efectos del presente Contrato si es que considera que los Servicios prestados por **DELTA** no se vienen desarrollando conforme a sus expectativas.
- 9.2. Ambas partes convienen que tanto **ALTAIR** como **DELTA** tendrán derecho a dar por resuelto el presente Contrato ante un incumplimiento de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DECIMA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

- 10.1. **DELTA** entiende y acuerda que su relación con **ALTAIR** es la de un contratista independiente, y por ende de naturaleza civil y no laboral. Los servicios que **DELTA** preste a **ALTAIR** se efectuarán bajo su propio control y dirección. Dada la naturaleza civil de este Contrato, **DELTA** declara conocer que no se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.
- 10.2. El presente Contrato, por su naturaleza civil, no genera relación de dependencia ni derechos laborales y se encuentra regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- 11.1. La ejecución del presente Contrato no implica subordinación.
- 11.2. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que los servicios a que se refiere el presente Contrato se encontrarán sujetos a un horario de trabajo de no más de ocho horas diarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO**

- 12.1. Todas las comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la parte introductoria del presente Contrato.
- 12.2. Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y, o, domicilios en el plazo de quince (15) días calendario de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y, o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y, o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 12.3. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LEY APLICABLE**

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se encuentra sujeto a todas las normas legales vigentes al momento de la firma del mismo y a las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita cualquier autoridad gubernamental de la República del Perú.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1. Las Partes se obligan a que toda controversia derivada de la ejecución o interpretación del Contrato será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común

intención expresada en el presente Contrato, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles.

14.2. En caso las diferencias subsistan, la controversia será sometida a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, el 10° día del mes de agosto de 2020.



**Gino Julio Uccelli Romero**  
Representante Legal - Pesquera Altair S.A.C.

---

**PESQUERA ALTAIR S.A.C.**  
Gino Julio Uccelli Romero



---

**Delta Global Corp. S.A.C.**  
Jesús Jimmy Alcántara Saenz



**Gino Julio Uccelli Romero**  
Representante Legal - Pesquera Altair S.A.C.